

**NORMAS DEONTOLICAS DEL IL·LUSTRE COL·LEGI DE
PROCURADORS DELS TRIBUNALS DE TERRASSA**

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Son principios fundamentales de las normas éticas de conducta de la Procuraduría, las siguientes:

INDEPENDENCIA

En el Estatuto de Derecho, la independencia intelectual y moral del Procurador es condición esencial para el ejercicio de su profesión, al igual que lo es la de los Tribunales. La independencia del Procurador, que deberá permanentemente preservar, constituye la garantía de que los intereses serán defendidos con objetividad.

DIGNIDAD

El Procurador debe siempre actuar conforme a las normas del honor y de la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.

INTEGRIDAD

El Procurador debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su función, y en relación con sus clientes, colegas, Tribunales y Abogados, observara la mayor deferencia y evitando con los mismos posiciones de conflicto.

FUNCION SOCIAL

El Procurador como servidor del derecho y participe de la función pública de la Administración de Justicia, orientara sus actuaciones como servicio a la Sociedad.

SECRETO PROFESIONAL

La confidencia y la confianza son esenciales características de las relaciones del Procurador con sus clientes, colegas Tribunales y Abogados, que imponen el derecho de deber del secreto profesional, que habrá de guardar de todos los hechos y noticias de que conozca por razón cualquiera de las modalidades de su actuación profesional y no pudiendo ser obligado a declarar sobre los mismos.

DEL SECRETO PROFESIONAL

1.- El Procurador, depositario de las confidencias del cliente, debe guardar el secreto profesional, que constituye un deber y un derecho fundamental de la profesión. Derecho y deber que permanecen incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios.

2.- El derecho y la obligación del secreto profesional comprende las confidencias del cliente, las del adversario, las de los compañeros y de todos los hechos y documentos de que se haya tenido noticia por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

3.- La obligación del secreto profesional se extienden a cuantos asuntos conozca el Procurador por trabajar en colaboración con los abogados o como pasante y deberá, así mismo, exigirse a los empleados del despacho y ampara las comunicaciones y negociaciones orales, las notas y correspondencia escrita, telegráfica, telemática o por telex y las transcripciones taquigráficas, estenografías, grabaciones magnéticas y cualquier otro medio de reproducción.

4.-1) El Procurador no está obligado a hacer manifestaciones o declaraciones referentes a los hechos de que haya tenido conocimiento por razón de su trabajo profesional.

4.-2) El Procurador que se encuentre en situación de sufrir una perturbación en el mantenimiento del secreto profesional, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno con la máxima urgencia.

5.- El Procurador está dispensado de guardar el secreto profesional:

a).- Si es relevado, a petición propia, por la Junta de Gobierno, por estimar que el guardar el secreto profesional podría causar una lesión en el mismo Procurador o a un tercero, notoriamente injusta.

b).-En los expedientes de la jurisdicción disciplinaria colegial, en función de queja o de defensa, a iniciativa propia o a requerimiento de la Junta de Gobierno.

OBLIGACIONES EN RALACION CON EL COLEGIO

1.- El Procurador esta obligado a:

a).- A cumplir el Estatuto General de los Procuradores y los estatutos de su propio Colegio, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de las Juntas Generales y de Gobierno, del Consejo General de los Procuradores, del Consell General de Catalunya que se adopten dentro de su respectiva competencia.

b).- Respetar los órganos de Gobierno y a los miembros que los compongan cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

c).- Contribuir a las cargas colegiales; estar al corriente de pago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias y soportar todas las contribuciones económicas de carácter corporativo a que la profesión se halle sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo, que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza.

A tales efectos se consideran cargas corporativas todas la impuestas cor el Colegio, cualquiera que sea su clase, así como el acepto y las cuotas del Consejo General y Mutualidad General de Previsión Social de los Procuradores de España.

d).- Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

e).- Denunciar al Colegio, al que pertenezca o en el que este habilitado, los agravios que surjan en el ejercicio profesional, o de los que tenga conocimiento que afecten a cualquier otro colegiado.

f).- Comunicar al Colegio las circunstancias personales de relevancia, que afecten a su situación profesional. En cualquier caso, comunicará por escrito al colegio las ausencias que se prolonguen por mas de dos meses, así como los casos de invalidez permanente y provisional o enfermedades que se prevea que pueden durar un tiempo igual o superior a aquel, designando un Procurador que regente el despacho durante su ausencia.

g).- Prestar a la Junta de Gobierno la colaboración que le sea requerida.

EN RELACION CON LOS TRIBUNALES

1.- Son obligaciones del Procurador para con los Organos Jurisdiccionales:

a).- Guardar la probidad, lealtad y veracidad en cuanto al fondo de sus declaraciones.

b).- La estricta colaboración para el cumplimiento en los fines de la Administración de Justicia.

c).- Guardar el debido respeto a todas las personas que participan en la Administración de Justicia y exigir la reciprocidad en tal corrección.

d).- Exigir a los clientes el respeto y trato correcto con los Magistrados, Jueces y demás personas que intervienen en la Administración de Justicia.

e).- Cumplir y hacer cumplir el principio de legalidad, incluso a costa de sacrificios y contratiempos.

f).- La obligación del Procurador a notificarse en las actuaciones judiciales y de la forma establecida por el Colegio y la Administración.

g).- Contribuir a la diligente tramitación de los procedimientos, con estricta observancia de los términos legales y señalamientos correspondientes.

h).- En las vistas y otras actuaciones judiciales se abstendrá de hacer cualquier signo ostensible, aprobando o desaprobando la actuación de cualquier persona que intervenga.

i).- El Procurador ha de poner especial cuidado en cumplimiento del horario establecido en los señalamientos y diligencias judiciales, así como exigir su cumplimiento por parte de los funcionarios de la Administración de Justicia y de los Abogados.

2.- Si el Procurador considera que la Autoridad, Tribunal o Juzgado limita su independencia o libertad para cumplir sus deberes profesionales o que no se le guarda la consideración debida al prestigio y dignidad de su profesión, podrá hacerlo constar así ante el propio Juzgado o Tribunal y dar cuenta de ello a la Junta de Gobierno de su Colegio.

3).- El procurador tiene derecho a la plena libertad de representación procesal, sin otra limitación que las Leyes Penales y el Estatuto Profesional o el Estatuto Colegial.

4).- El Procurador o su Oficial Habilitado deben acudir siempre a los actos judiciales.

5).- Es obligación del Procurador poner en conocimiento de la Junta de Gobierno de las conductas tanto de los Procuradores como de los miembros de la Administración Pública y de Justicia, que infrinjan las normas.

6).- En el curso de las actuaciones judiciales el Procurador ha de mantener una absoluta corrección hacia la parte contraria, su Abogado y Procurador, evitando toda alusión personal a este último.

RELACIONES ENTRE LOS COLEGIADOS

1).- Entre los Procuradores debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco que enaltezcan la profesión, evitando siempre competencias ilícitas así como toda actuación que lesione estos principios y siempre con cumplimiento de los deberes corporativos.

2).- Entre los Procuradores debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco que enaltezcan la profesión, evitando siempre competencias ilícitas así como toda actuación que lesione estos principios y siempre con cumplimiento en los deberes corporativos.